

EST-VCT-PARI-098
ESTADO PARI No. 0098-2023
PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería y la cartera del PAR Ibagué; a través del Grupo Punto de Atención Regional Ibagué, siendo las 7:30 a.m., de hoy **2 de noviembre** de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	502444	ALCALDÍA DE ISNOS	5	01-11-2023	A-PARI-875	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de Isnos - Huila identificado con NIT 800097098-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234080827 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 30 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' del del Municipio de Isnos - Huila identificado con NIT 800097098-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8000970981231030160417.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal N° 502444, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal 502444 bajo apremio de multa conforme con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique a través Sistema Integral de Gestión de la Información Minera SIGM aplicativo ANNA minería, el Formato Básico Minero (FBM) del año 2022. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal 502444 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INSTAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal N° 502444 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARI No 1039 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 00062 del 13 de diciembre de 2022, asociado con la presentación del Plan de Trabajos de Explotación PTE, al cual hace mención en el artículo cuarto de la Resolución No. 210- 4315 del 24 de octubre de 2021, emitida por la Gerencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería ANM.INSTAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal N° 502444 para que de manera inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante AUTO PARI No 1039 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico No. 00062 del 13 de diciembre de 2022, asociado con la presentación de la licencia ambiental o estado de trámite, al cual hace mención en el artículo cuarto de la Resolución No. 210- 4315 del 24 de octubre de 2021.INFORMAR que está causada la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2023, la cual contó con fecha límite de presentación hasta el día 13 de octubre de 2023.INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 509 del 05 septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



						<p>5. INFORMAR que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDO-10181	MARTHA LUCÍA GIRALDO PEÑA Y OTRO	6	01-11-2023	A-PARI- 876	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la <u>Sra</u> Martha Lucia Giraldo Peña, identificada con C.C. 38.240.575 de Ibagué, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233970149 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 27 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la <u>Sra</u> Martha Lucia Giraldo Peña identificada, con C.C. 38.240.575 de Ibagué, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 38240575231027150432.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Sr CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.490.802 de Bogotá, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233970379 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 27 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' del Sr CESAR ERNESTO MORALES RODRÍGUEZ, identificado con C.C. 79.490.802 de Bogotá, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 79490802231027150621.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° IDO-10181 (terminado), se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares:</p>



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo con el Concepto Técnico PARI N° 590 del 29 de septiembre se debe realizar corrección en acto administrativo separado, al Artículo Tercero de la Resolución No. VSC 001056 del 15 de noviembre de 2019, que declaró la caducidad y la terminación del contrato de concesión IDO-10181, toda vez que verificado el informe de liquidaciones por título en el aplicativo CANON de la Agencia Nacional de Minería – ANM, concluye:</p> <p>- Que el monto causado por concepto de la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, la cual se encontraba comprendida entre el día 25 de noviembre de 2011 (25/11/2011) y el día 24 de noviembre de 2012 (24/11/2012) corresponde a DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/Cte. (\$2'410.142,87); a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra pendiente de pago.</p> <p>- Que el monto causado por concepto de la Segunda Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, la cual se encontraba comprendida entre el día 25 de noviembre de 2012 (25/11/2012) y el día 24 de noviembre de 2013 (24/11/2013) corresponde a DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$2'550.135); a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra pendiente de pago.</p> <p>- Que el monto causado por concepto de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, la cual se encontraba comprendida entre el día 25 de noviembre de 2013 (25/11/2013) y el día 24 de noviembre de 2014 (24/11/2014) corresponde a DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$2'652.734); a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra pendiente de pago.</p> <p>2. INFORMAR que a la fecha de elaboración de presente Concepto Técnico y una vez revisados el expediente digital, el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería -SGD y la plataforma de ANNA Minería no se evidencia radicado alguno que contenga la póliza de cumplimiento minero ambiental en concordancia a lo requerido a través de la Resolución No. VSC 001056 del 15 de noviembre de 2019.</p> <p>3. INFORMAR que durante la vigencia del título minero No. IDO-10181 nunca se realizó la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral ni anual de 2019, los cuales fueron requeridos por la Autoridad Minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR que una vez verificadas las actuaciones realizadas sobre el título minero No. IDO-10181, se observa que nunca se dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARI No. 1485 del 10 de diciembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 49 del 12 de diciembre de 2018, el cual acoge Concepto Técnico No. 815 del 05 de diciembre de 2018, en cuanto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>5. INFORMAR que una vez verificadas las actuaciones realizadas sobre el título minero No. IDO-10181, se observa que nunca se dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARI No. 1247 del 22 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 46 del 23 de octubre de 2020, el cual acoge Concepto Técnico No. 945 del 20 de octubre de 2020, en cuanto a presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020.</p> <p>6. INFORMAR que una vez verificadas las actuaciones realizadas sobre el título minero No. IDO-10181, se observa que nunca se dio cumplimiento al requerimiento realizado en Auto PARI No. 142 del 12 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 011 del 17 de febrero de 2021, el cual acoge Concepto Técnico No. 0124 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a presentar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que una vez realizada la verificación de lo dispuesto en el Auto PARI No. 555 del 26 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 01 de julio de 2020; no se impartieron instrucciones técnicas que deban ser objeto de seguimiento en cuanto a cumplimiento e implementación.</p> <p>8. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 590 del 29 de septiembre de 2023.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	501764	AGREGADOS TETUAN S.A.S	3	01-11-2023	A-PARI- 877	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S identificada con NIT 8010043141, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234074607 del 30 de octubre de 2023.</p>



					<p>Así mismo, el 30 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la sociedad AGREGADOS TETUAN S.A.S identificada con NIT 8010043141, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8010043141231030151112.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 501764, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a la sociedad titular que se encuentra al día por concepto de pago de canon superficialario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración.2. INFORMAR a la sociedad titular que la evaluación de la póliza de cumplimiento minero ambiental con vigencia del 30 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2024 será evaluada a través de la plataforma Anna Minería.3. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 478 del 16 de agosto de 2023.4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJV-081	APOLINAR BOLAÑOS	4	01-11-2023 A-PARI- 878	<p>DISPOSICIONES</p> <p>El día 03 de febrero de 2023, mediante Radicado No. 20231002265572, se allegó el documento técnico del Contrato de Concesión No. GJV-081, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 609 del 12 de octubre de 2023, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma</p> <p>Po su parte, se procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural, Apolinar Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 87.025.062 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233956775 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 27 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' del señor Apolinar Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 87.025.062 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 87025062231027120711.</p>



					<p>Finalmente, el 27 de octubre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor Apolinar Bolaños identificado con cédula de ciudadanía No. 87.025.062, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. GJV-081 con radicado No. 20231002265572 del 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 609 del 12 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, para que allegue los complementos requeridos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 609 del 12 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 609 del 12 de octubre de 2023. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, que NO puede iniciar con las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.3. INFORMAR al titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. GJV-081, se evidenció que actualmente NO se encuentra en superposición de capas relacionadas a Áreas Protegidas, Áreas Ambientalmente Excluíbles, así como con Áreas de Minería Restringidas.
--	--	--	--	--	--



					<p>4. INFORMAR al titular que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GJV-081, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0026-73	HELDA MARINA GUZMÁN	4	01-11-2023 A-PARI- 879	<p>DISPOSICIONES</p> <p>El día 07 de julio de 2023, mediante Radicado No. 20231002509362, se allegó el documento técnico del Contrato de Concesión No. 0026-73, el cual, fue evaluado por la Autoridad Minera por medio del Concepto Técnico No. PAR-I No. 627 del 17 de octubre de 2023, determinando que la información allí consignada no es técnicamente aceptable, haciéndose necesario complementar, corregir o adicionar la misma</p> <p>Po su parte, se procedió a consultar el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación de la persona natural, HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 65.693.131 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234040511 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 30 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' de la señora HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 65.693.131 verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 65693131231030094920.</p> <p>Finalmente, el 30 de octubre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora HELDA MARINA GUZMÁN OLIVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 65.693.131, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>



					<p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para el Contrato de Concesión No. 0026-73 con radicado No. 20231002509362 del 07 de julio de 2023, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Concepto Técnico PAR-I No. 627 del 17 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular del Contrato de Concesión No. 0026-73, para que allegue los complementos requeridos en el Programa de Trabajos y Obras – PTO; de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 627 del 17 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 627 del 17 de octubre de 2023. La información técnica del presente Acto Administrativo deberá ser consultada en el Concepto Técnico acogido.INFORMAR a la titular que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. 0026-73, se evidenció que actualmente NO se encuentra en superposición de capas relacionadas a Áreas Protegidas, Áreas Ambientalmente Excluíbles, así como con Áreas de Minería Restringidas.INFORMAR a la titular que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. 0026-73, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-091	WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO Y OTRO	9	01-11-2023 A-PARI- 880	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 900403503-8 y del señor WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.420.622, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, y se evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 25 de octubre de 2023 se evidenció que, la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S., identificada con NIT No. 900403503-8, cuenta con vigencia INDEFINIDA y</p> <p>dentro de su objeto social se encuentra <i>"LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDAD DE MINERÍA DE CUALQUIER MINERAL CONCESIBLE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, PODRÁ REALIZAR TRABAJADOS DE PROSPECCIÓN MINERA, EXPLORACIÓN MINERA Y EXPLOTACIÓN MINERA, SUSCRIBIR CONTRATOS DE CONCESIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO Y CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTRATACIÓN QUE IMPLIQUE EL DESARROLLO DE LA MINERÍA, ASÍ COMO SER TITULAR DE TÍTULOS MINEROS, SER BENEFICIARIO DE LICENCIAS AMBIENTALES, LA COMPRA, VENTA, BENEFICIO, PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, Y GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON MINERÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. (...)"</i>.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.420.622 y la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S. identificada con NIT No. 900403503-8, NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 233841979 y 233842007 de fecha 25 de octubre de 2023, respectivamente.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía 93.420.622 correspondiente al señor WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO y el NIT No. 900403503-8 correspondiente a la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S., NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Código de Verificación No. 93420622231025201850 y 9004035038231025201948 de fecha 25 de octubre de 2023 respetivamente.</p>



					<p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía 93.420.622 correspondiente al señor WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO y el NIT No. 900403503-8 correspondiente a la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S., NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES, según Código de Verificación No. 93420622231025201850 y 9004035038231025201948 de fecha 25 de octubre de 2023 respetivamente.</p> <p>Finalmente, el 25 de octubre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor WILLIAM BETANCOURTH CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.420.622, y la señora JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 65.778.655 en calidad de Representante Legal de la sociedad CASAMOTOR MINERÍA S.A.S., titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Contrato de Concesión No. HDQ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 662 del 23 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091 para que alleguen el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores, información que debe ser presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería-; de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 662 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091 para que alleguen los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022, primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2023, los cuales deben estar acompañados del Certificado de Origen de los minerales a reportar y el recibo de pago (si aplica); de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 662 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	--	--	--	--



					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 662 del 23 de octubre de 2023.2. INFORMAR a los Titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091 que, una vez verificado el expediente y de acuerdo con lo consignado en el numeral 2.11 del Concepto Técnico PAR-I No. 662 del 23 de octubre de 2023; a la fecha no se observan trámites pendientes de resolver por parte de la Autoridad Minera.3. INFORMAR a los Titulares que, la documentación presentada mediante Radicado No. 20231002542412 del 21 de julio de 2023, en respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARI No. 231 del 20 de abril de 2023, será evaluada en Concepto Técnico separado el cual será acogido mediante acto administrativo correspondiente.4. INFORMAR a los Titulares del Contrato de Concesión No. HDQ-091 que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en acto administrativo motivado y separado sobre el incumplimiento de presentación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 17 de noviembre de 2017. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental –SGD- y el expediente digital, no se evidencia su presentación habiendo sido REQUERIDO CAUSAL DE CADUCIDAD mediante Auto PARI No. 041 del 06 de febrero de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 0007 del 07 de febrero de 2023.5. INFORMAR a los Titulares que, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2023, con su respectivo pago y el certificado de origen, deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, es decir hasta el 16 de enero de 2024.6. INFORMAR a los Titulares que, el Formato Básico Anual correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2023, deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2024.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



				DISPOSICIONES	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	504874	CONCESIONARI A RUTA AL SUR S.A.S	6	01-11-2023	A-PARI- 881
<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal de la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT No. 901.482.899-1, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504874, y se evidencio que:</p> <p>En revisión del Certificado de Existencia y Representación Legal del 27 de octubre de 2023 se evidenció que, la sociedad CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901.482.899-1, se evidenció que la empresa cuenta con vigencia hasta el 24 de junio de 2053 y que dentro de su objeto social se encuentra "(I) <i>Ejecutar y llevar a cabo todas las actividades requeridas para suscribir el Contrato de Concesión, (II) Ejecutar el proyecto que es objeto del Contrato de Concesión y llevar a cabo todas las acciones y las actividades requeridas bajo el Contrato de Concesión; (III) Obtener y cerrar las facilidades de financiación del proyecto que es objeto del Contrato de Concesión y suscribir todos los documentos de la financiación que exijan los prestamistas (incluyendo, entre otros, otorgar garantías y garantías reales en relación con las deudas de la Sociedad y de terceros, y hacer todo lo que tenga conexión con ello o ayude a lograrlo); y (IV) Suscribir los contratos y subcontratos necesarios para cumplir con los fines indicados en la sub cláusula (II) anterior.(...).</i>"</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, la persona jurídica CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, identificada con NIT 901.482.899-1 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado No. 233961997 del 27 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 27 de octubre de 2023 se consultó en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S., NIT 901.482.899-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 9014828991231004160800.</p> <p>Finalmente, el 27 de octubre de 2023 se efectuó la Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor JUAN CARLOS MARIA CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.531.771, en calidad de Representante Legal Principal de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, acreditando que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p>					



					<p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente a la Autorización Temporal No. 504874, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 666 del 24 de octubre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, presentados sin registro de producción, lo cual concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, toda vez que, aún no cuenta con Licencia Ambiental. Lo anterior, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 666 del 24 de octubre de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 666 del 24 de octubre de 2023.2. CONMINAR a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 504874 para que de manera INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PAR-I No. 000374 del 11 de julio de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 55 del 13 de julio de 2023 referente a la presentación del <u>acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite emitido por la autoridad ambiental</u>; ello, en razón a que, cuenta con Plan de Trabajos de Explotación (PTE) aprobado desde el 03 de octubre de 2023 mediante Auto PARI No. 000697. Lo anterior, so pena de imponer la sanción jurídica de multa indicada en el requerimiento referido en precedencia.3. INFORMAR a la sociedad Beneficiaria que, el Formato Básico Minero Anual del año 2022, presentado el día 14 de febrero de 2023 mediante radicado No. 66786-0, fue evaluado en la plataforma AnnA Minería, y será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho correspondan, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.4. INFORMAR a la sociedad Beneficiaria que, la solicitud de modificación de la Resolución No. 210-4852 del 31 de marzo de 2022, presentada el día 23 de marzo de 2023, mediante oficio con radicado No. 20231002346162, fue remitida al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, para el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---



					<p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDE-15231	MUNICIPIO DE TIMANÁ (HUILA)	3	01-11-2023	<p>A-PARI-882</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Municipio de Timaná – Huila, identificado con N^oit 891180182-6, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de Timaná – Huila, identificado con N^oit 891180182-6, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234065684 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 30 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del Municipio de Timaná – Huila, con N^oit. 891180182-6, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 891180182231030134518.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. RDE-15231 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RDE-15231, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 673 del 26 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RDE-15231 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RDE-15231 que la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en Acto Administrativo separado y motivado sobre la vigencia de la misma, atendiendo que la misma finalizó el día 18 de septiembre de 2023.



						<p>2. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RDE-15231 que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área objeto del otorgamiento en atención a que la misma carece de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, en atención a la culminación del plazo otorgado para la Autorización Temporal No. RDE-15231.</p> <p>Por esta razón, no serán requeridos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías señalados en los numerales 3.5 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-I No. 673 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 673 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20391	ALCALDIA MUNICIPAL DEL PAUJIL	3	01-11-2023	A-PARI-883	<p>APROBACIONES.</p> <p>1. NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) y sus anexos presentado dentro del Contrato de Concesión No. 20391 de conformidad con lo evaluado y concluido en Concepto Técnico PAR-I No. 675 del 26 de octubre de 2023, emitido por el Punto de Atención Regional Ibagué de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>REQUEIRIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 20391, Bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. 675 del 26 de octubre de 2023. En virtud de lo anterior se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 675 del 26 de octubre de 2023. INFORMAR al titular que, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se evidencia que el Título Minero No 20391, no se encuentra en superposición con capa alguna relacionada con licencias ambientales o con alguna zona de exclusión o restricción minera INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	16988-001	OSWALDO ADRIÁN DUQUE VELASQUEZ	3	01-11-2023	A-PARI-884	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Se procedió con la verificación de la capacidad legal del señor OSWALDO ADRIÁN DUQUE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696, en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-01, y se evidencio que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, el señor OSWALDO ADRIÁN DUQUE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES, de acuerdo con Certificado Ordinario No. 234017909 de fecha 30 de octubre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación cedula de ciudadanía 8.102.696 correspondiente al señor OSWALDO ADRIÁN DUQUE VELASQUEZ, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 8102696231029114634 de fecha 30 de octubre de 2023.</p>



					<p>Finalmente, el 30 de octubre de 2023 se efectuó consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del señor OSWALDO ADRIÁN DUQUE VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.696, titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-01, en la cual, se acredita la INEXISTENCIA DE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-01, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR-I No. 676 del 27 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022 y primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2023, con sus respectivos recibos de pago si a ello hubiera lugar; lo anterior, de acuerdo con lo concluido en el Concepto Técnico No. 676 del 27 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico No. 676 del 27 de octubre de 2023.2. INFORMAR al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. 16988-001 que, los requerimientos realizados mediante Auto PAR-I No. 729 del 05 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No. 088 del 06 de octubre de 2023), el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización No. 185 del 27 de septiembre de 2023, se encuentran dentro del términos para su cumplimiento.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14561	MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA	3	01-11-2023	A-PARI-885	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SFC-14561 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14561, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20211000976702 del 01 de febrero de 2021, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados NO cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><u>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse (...)”</u></p> <p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA, en la cual, se señale específicamente los trayectos que serán objeto de intervención, los volúmenes de material de construcción que se necesitan para tal efecto y la duración de los trabajos.</p> <p>Por lo anterior, se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le otorga a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la certificación correspondiente en que conste <u>el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse.</u></p>
-----------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	------------	---



					<p>Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20211000976702 del 01 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14561, para que en el término de <u>un (01) mes</u> contado a partir de la notificación por estado jurídico del presente acto administrativo, allegue la certificación emanada correspondiente en que conste el trayecto de la vía en que se efectuarán los trabajos, la duración de los mismos y las cantidades máximas de material que habrá de utilizarse. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga por tres (3) años y seis (6) meses de la Autorización Temporal No. SFC-14561 presentada con radicado No. 20211000976702 del 01 de febrero de 2021. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que a través del presente AUTO se acoge el Concepto Técnico PAR-I N° 678 del 27 de octubre de 2023.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13083X	MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA)	5	01-11-2023	A-PARI- 886	DISPOSICIONES
				<p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233767849 del 25 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 25 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del Municipio de Acevedo – Huila, con Nit. 891180069-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 891180069231025104040.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. REG-13083X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 681 del 30 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En</p>		



					<p>tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>2. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>3. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>4. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>5. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>6. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>7. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>8. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>9. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>10. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X que la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en Acto Administrativo separado y motivado sobre la vigencia de la misma, atendiendo que la misma finalizó el día 18 de septiembre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, se observó superposiciones del área de la Autorización Temporal No. REG-13083X con las siguientes zonas excluibles de la minería y zonas de restricción minera:</p> <p>- Reserva Forestal Ley Segunda. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Actualizado 25/01/2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13083X que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área objeto del otorgamiento en atención a que la misma carece de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, en atención a la culminación del plazo otorgado para la Autorización Temporal No. REG-13083X.</p> <p>Por esta razón, no serán requeridos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías señalados en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-I No. 681 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>4. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 681 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13084X	MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA)	5	01-11-2023	A-PARI-887	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233767849 del 25 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 25 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del Municipio de Acevedo – Huila, con Nit. 891180069-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 891180069231025104040.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. REG-13084X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 682 del 30 de octubre de 2023:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.2. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.3. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.4. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.5. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.6. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.7. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.
--	--	--	--	--	---



					<p>8. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>9. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>10. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X que la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en Acto Administrativo separado y motivado sobre la vigencia de la misma, atendiendo que la misma finalizó el día 19 de septiembre de 2023.</p> <p>2. DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X mediante AUTO PAR-I No. 0282 del 31 de marzo de 2022, para que presentara el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con sus respectivos anexos, toda vez que, por error involuntario se requirió a la Autorización Temporal No. REG-13083X, siendo la placa correcta REG-13084X.</p> <p>3. DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X mediante AUTO PAR-I No. 0282 del 31 de marzo de 2022, para que presentara el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago, toda vez que, por error involuntario se requirió a la Autorización Temporal No. REG-13083X, siendo la placa correcta REG-13084X.</p> <p>4. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, se observó superposiciones del área de la Autorización Temporal No. REG-13084X con las siguientes zonas excluibles de la minería y zonas de restricción minera:</p> <p>- Reserva Forestal Ley Segunda. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Actualizado 25/01/2022.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>5. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13084X que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área objeto del otorgamiento en atención a que la misma carece de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, en atención a la culminación del plazo otorgado para la Autorización Temporal No. REG-13084X.</p> <p>Por esta razón, no serán requeridos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías señalados en los numerales 3.7, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PAR-I No. 682 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 682 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	REG-13085X	MUNICIPIO DE ACEVEDO (HUILA)	5	01-11-2023	A-PARI-888	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de Acevedo – Huila, identificado con Nit. 891180069-1, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 233767849 del 25 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 25 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del Municipio de Acevedo – Huila, con Nit. 891180069-1, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 891180069231025104040.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. REG-13085X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 684 del 31 de octubre de 2023:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2016 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.2. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.3. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.4. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.5. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.6. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.7. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.
--	--	--	--	--	---



					<p>8. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>9. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>10. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X que la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en Acto Administrativo separado y motivado sobre la vigencia de la misma, atendiendo que la misma finalizó el día 19 de septiembre de 2023.</p> <p>2. DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X mediante AUTO PARI No. 0283 del 31 de marzo de 2022, para que presentara el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2020 y 2021, con sus respectivos anexos, toda vez que, por error involuntario se requirió a la Autorización Temporal No. REG-13083X, siendo la placa correcta REG-13085X.</p> <p>3. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X que revisado el visor geográfico de la Plataforma AnnA Minería, se observó superposiciones del área de la Autorización Temporal No. REG-13085X con las siguientes zonas excluibles de la minería y zonas de restricción minera:</p> <p>- Reserva Forestal Ley Segunda. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Actualizado 25/01/2022.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>4. INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. REG-13085X que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área objeto del otorgamiento en atención a que la misma carece de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, en atención a la culminación del plazo otorgado para la Autorización Temporal No. REG-13085X.</p> <p>Por esta razón, no serán requeridos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías señalados en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 684 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IES-15451	JULIETA CAICEDO GALLEGO	5	01-11-2023	A-PARI- 889	<p>DISPONE:</p> <p>1. DEJAR SIN EFECTO el trámite de Notificación por Aviso de la Resolución VSC No. 000040 del 19 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IES-15451" surtido mediante radicado No. 20219010437751 del 14 de septiembre de 2021, entregado el 23 de septiembre de 2021 en la dirección BARRIO ARKABAL MANZANA N CASA 13 del municipio de ESPINAL, TOLIMA; y la Constancia de Ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 010 del 17 de febrero de 2022; en consecuencia:</p> <p>2. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la Resolución VSC No. 000040 del 19 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IES-15451" a la señora JULIETA CAICEDO GALLEGO identificada con C.C No. 31.190.455 en su condición de Titular del Contrato de Concesión No. IES-15451, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>



CONTRATO DE CONCESIÓN	DEH-161	CONSTRUCCION ES EL LAGO S.A.S.	3	01-11-2023	A-PARI- 890	<p align="center">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. DEH-161 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, implemente capacitación en seguridad minera y prevención; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, presente las certificaciones de los operarios de maquinaria; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, mantenga el plan anual de capacitaciones; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, implemente el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad en la mina, y proceda con su publicación; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede <p>el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p>



					<p>5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, Implemente un registro de producción confiable en mina conforme al material explotado; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 para que, actualice el plano de avance de actividades; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de los requerimientos realizados en precedencia, serán verificados en la próxima de Vista de Fiscalización al área del Título Minero.</p> <p>7. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DEH-161 bajo CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que, realice el pago de la diferencia adeudada por concepto de regalías de un volumen de 143,5 M3 para el mineral GRAVAS, correspondiente al primer (I) trimestre de 2023; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 265 del 23 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	21758	MARÍA EUGENIA OROZCO Y OTROS	3	01-11-2023	A-PARI- 891	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21758 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 268 del 24 de octubre de 2023. 2. RECOMENDAR al titular del Contrato de Concesión No. 21758, que debe: <ul style="list-style-type: none"> - Ajustar los reportes de registro de producción y pago de regalías, conforme a los porcentajes granulométricos aprobados en el documento técnico por parte de la Agencia nacional de Minería. - Implementar el registro de ingreso y salida de personal. - Mantener señalizados los frentes de explotación y las rutas de evacuación. - Intensificar las capacitaciones en temas de seguridad minera y trabajos seguro. - Mantener actualizada la certificación en operación de maquinaria amarilla. 3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEA-121	RUEDA INVERSIONES S.A.S y MINERMUNDO S.A.S.	3	01-11-2023	A-PARI- 892	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HEA-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HEA-121 para que, mantenga actualizado el plano de las actividades mineras conforme al avance de la explotación; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 24 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el



					<p>cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HEA-121 para que, mantenga la señalización de todas las zonas que comprende las actividades mineras, tales como, frentes de explotación con su respectiva numeración, acopio, beneficio o proceso de lavado; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 24 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HEA-121 para que, implemente el plano de riesgos en el área, conforme a las actividades que se desarrolla con su respectiva señalización; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 24 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>El cumplimiento de los requerimientos realizados en precedencia, serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización al área del Título Minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 270 del 24 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>	
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16108	LUIS ALFONSO VARGAS MANRIQUE y MÁRMOLES Y	4	01-11-2023	A-PARI-893	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 16108 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



		DERIVADOS PAYANDÉ LTDA.			REQUERIMIENTOS <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, ajuste la explotación al diseño aprobado el cual debe ser por bancos descendentes y presentar informe de avance; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, presente plano actualizado de las actividades mineras conforme al diseño aprobado; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, realice el amojonamiento el área; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, implemente el sistema de gestión de seguridad e higiene minera, el cual deberá ser publicado en el área; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, realice el perfilamiento de los taludes y disminuir la altura conforme a lo aprobado; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.
--	--	------------------------------------	--	--	--



					<p>6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, cumpla con la utilización de los Elementos de Protección Personal, y realizar capacitaciones respecto al uso adecuado de los mismos; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, mantenga publicado el reglamento interno de trabajo; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>8. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, implemente el Programa de Trabajos Seguros, el cual deberá ser socializado con los empleados; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 16108 para que, implemente matriz y plano de riesgos conforme a las actividades realizadas; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes</p> <p>El cumplimiento de los requerimientos realizados en precedencia, serán verificados en la próxima Visita de Fiscalización realizada al área del Título Minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 276 del 25 de octubre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	---



						<ol style="list-style-type: none">INFORMAR al titular que, en la inspección realizada no se evidenció afectación a los componentes abióticos, bióticos; ni contingencias ambientales.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14794	NEPOMUCENO BONELO ARDILA	6	01-11-2023	A-PARI- 894	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 14794 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 26 de octubre de 2023.SE RECOMIENDA al titular de la Licencia de Explotación No. 14794 abstenerse de realizar actividades mineras, conforme a la suspensión de actividades de explotación, ordenada mediante Auto PAR-I No. 0353 del 6 marzo de 2020, hasta tanto se subsanen los requerimientos realizados la Agencia Nacional de Minería.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESIÓN	18144	DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON y CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA	13	01-11-2023	A-PARI- 895	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16185490 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado Ordinario No. 234165863 de fecha 31 de octubre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de DIEGO ALFONSO CASTAÑEDA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16185490, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 16185490231031173453 de fecha 31 de octubre de 2023.</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17658563 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo con Certificado Ordinario No. 234166002 de fecha 31 de octubre de 2023.</p> <p>Igualmente, verificado el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de CARLOS HUMBERTO ROJAS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17658563, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según Código de Verificación No. 17658563231031173647 de fecha 31 de octubre de 2023.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dispone:</p> <p>APROBACIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones, para el periodo de tiempo de 5 años presentado como obligación contractual correspondiente al Contrato de Concesión N°18144, en tanto que NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se alleguen las respectivas correcciones y/o adiciones al PTI, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, establecidas en el Concepto Técnico PARI N° 431 del 03 de agosto de 2023, consignado en la parte motiva del presenta Acto



						<p>Administrativo. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue la resolución por medio de la cual la Autoridad Ambiental - <u>Corpoamazonia</u> autoriza la cesión ambiental otorgada mediante Resolución No. 0295 del 4 de abril de 1997, a favor de los señores Diego Alfonso Castañeda y Carlos Humberto Rojas Peña, actuales titulares del Contrato 18144.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión N°18144, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 y con lo contemplado en el Decreto 035 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2. INFORMAR que, a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PARI N° 431 del 03 de agosto de 2023.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500734	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL	4	01-11-2023	A-PARI-896	<p>DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, de la Alcaldía Municipal de El Pital, identificada con NIT 891180199-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234149857 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 31 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales 'SIBOR' de la Alcaldía Municipal de El Pital, identificada con NIT 891180199-0, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 8911801990231031150115.</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 500734, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la Autorización Temporal:</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal 500734 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0001091 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal 500734 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, de acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0001091 del 10 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.3. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal 500734 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través Sistema Integral de Gestión de la Información Minera SIGM aplicativo ANNA minería, el Formato Básico Minero (FBM) del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal 500734 bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2022; I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal 500734, que está próxima a vencerse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2023; junto con su respectivo comprobante de pago y certificado de origen (sí hay lugar) de acuerdo a los minerales aprobados por la autoridad minera. El cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 13 de octubre de 2023.2. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico N° 511 del 05 septiembre de 2023.
--	--	--	--	--	---



						<p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RHN-08161	MUNICIPIO DE EL PITAL (HUILA)	1	01-11-2023	A-PARI-897	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>CAPACIDAD LEGAL</p> <p>En primera medida, se procedió a verificar la capacidad legal del Municipio de El Pital – Huila, identificado con Nit. 891180199-0, se evidenció que:</p> <p>Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, del Municipio de El Pital – Huila, identificado con Nit. 891180199-0, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES de acuerdo a Certificado No. 234136305 del 31 de octubre de 2023.</p> <p>Así mismo, el 31 de octubre de 2023 se consultó el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR' el número de identificación del Municipio de El Pital – Huila, con Nit. 891180199-0, verificando que NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, según certificado No. 891180199231031122153.</p> <p>No se realizan verificaciones adicionales referentes a la capacidad legal del beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 atendiendo su calidad de persona jurídica de derecho público.</p> <p>Ahora bien, una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-08161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las titulares mineras, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico No. PAR-I No. 685 del 31 de octubre de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p>



						<p>2. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2017 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>3. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>4. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>5. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>6. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>7. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2020 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p> <p>8. REQUERIR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2021 a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-. En tal virtud, se le otorga el término de treinta (30) días para que allegue lo aquí requerido o para que presente los medios probatorios que considere pertinentes en aras de acreditar el cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 que la Agencia Nacional de Minería procederá a pronunciarse en Acto Administrativo separado y motivado sobre la vigencia de la misma, atendiendo que la misma finalizó el día 09 de febrero de 2021.DESESTIMAR el requerimiento efectuado bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 mediante AUTO PAR-I No. 331 del 19 de abril de 2022, para que presentara el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2021, con sus respectivos anexos, toda vez que, por error involuntario se requirió a la Autorización Temporal No. RAF-16011, siendo la placa correcta RHN-08161.DESESTIMAR los requerimientos efectuados bajo apremio de multa al beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161, mediante AUTO PAR-I No. 1288 del 27 de diciembre de 2021 para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) del año 2021 y AUTO PAR-I No. 331 del 19 de abril de 2022 para que presentara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre del año 2021, toda vez que, la Autorización Temporal estuvo vigente hasta el 08 de febrero de 2021, por lo que no es procedente requerir la presentación de estos formularios.INFORMAR al municipio beneficiario de la Autorización Temporal No. RHN-08161 que debe abstenerse de adelantar actividades mineras en el área objeto del otorgamiento en atención a que la misma carece de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente. Así mismo, en atención a la culminación del plazo otorgado para la Autorización Temporal No. RHN-08161. <p>Por esta razón, no serán requeridos los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías señalados en los numerales 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-I No. 685 del 31 de octubre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente Auto se acoge el Concepto Técnico PAR-I No. 685 del 31 de octubre de 2023.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19823	MINA EL DIOMATE S A S	5	01-11-2023	A-PARI-898	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19823 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>



					<p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">DAR POR CUMPLIDO el requerimiento realizado al titular de la Licencia de Explotación No. 19823, mediante Auto PAR-I No. 0233 del 24 de marzo de 2022 (notificado por Estado Jurídico No. 015 del 25 de marzo de 2022), referente a la <u>aplicación de actividades correctivas al diseño de la explotación</u>; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 279 del 26 de octubre de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 19823 para que, continúe aplicando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 279 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular de la Licencia de Explotación No. 19823 para que, continúe adaptando el Sistema de Explotación conforme al Programa de Trabajo y Obras – PTO, aprobado mediante Auto PAR-I No. 000518 del 23 de agosto de 2023; de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 279 del 26 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 279 del 26 de octubre de 2023.RECORDAR al Titular que, deberá continuar cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022 “Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto”.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	---



						5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAK-08041	MANUEL VARGAS LEIVA	4	01-11-2023	A-PARI- 899	<p style="text-align: center;">1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LAK-08041 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 para que, organice los frentes de explotación conforme con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en cuanto a los taludes y bermas llevando una explotación en sentido descendente; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 para que, actualice el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 para que, publique en la mina el Reglamento de Seguridad e Higiene, Reglamento Interno de Trabajo y el Plano de Riesgos; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.



					<p>4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. LAK-08041 para que, organice cunetas y realice el mantenimiento continuo; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 25 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 25 de octubre de 2023.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	21451	ELIO EFRAIN CAMACHO CUENCA	4	01-11-2023 A-PARI- 900	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 21451 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA consagrada en Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. 21451 para que, instale la señalización de seguridad en las zonas donde se realizará el proyecto minero; lo anterior, de acuerdo con lo evidenciado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 282 del 27 de octubre de 2023. En tal virtud, se le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 282 del 27 de octubre de 2023. RECORDAR al titular, abstenerse de adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el respectivo Instrumento Ambiental. RECORDAR al titular, ponerse al día con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 21451, suscrito con la Agencia Nacional de Minería. INFORMAR que, una vez autorizado la realización de labores de explotación minera, deberá cumplir con lo estipulado en el Decreto 539 de 2022 "Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto". INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. 	
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-092	EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ Y OTRO	2	01-11-2023	AUT-901- 744	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DDG-092, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ, FELIX PULIDO CAMACHO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en cuanto al reporte de ventas y la presentación del Plano anexo del Formato Básico Minero anual (FBM) de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DDG-092	EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ Y OTRO	2	01-11-2023	AUT-901- 745	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DDG-092, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTINEZ, FELIX PULIDO CAMACHO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en cuanto al reporte de ventas y área intervenida indicados en el Formato Básico Minero anual (FBM) 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22013	TECTÓNICA CONSULTORES S.A.S	3	01-11-2023	AUT-901- 746	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22013, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020.</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7964903 del 01/JUN/20222. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	22013	TECTÓNICA CONSULTORES S.A.S	3	01-11-2023	AUT-901- 747	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 22013, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero-TECTÓNICA CONSULTORES S.A.S.:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en cuanto a la modificación del plano anexo del Formato Básico Minero anual (FBM) 2021, teniendo cuenta que, debe ser presentado en archivo georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) comprimido en formato zip; de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Externa 001 del 19 de enero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, la cual adopta el Origen Nacional para productos y servicios cartográficos, indicando que la grilla debe presentarse en coordenadas geográficas. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBN-141	JUAN CARLOS CUERVO CASABIANCA	2	01-11-2023	AUT-901- 748	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-141, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2022.</p>



						<ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13671083 del 24/OCT/20232. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13448	LADRILLERA LA VEGA LTDA Y OTROS	3	01-11-2023	AUT-901- 749	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13448, se APRUEBA la póliza minero ambiental No. 21-43-101028221, expedida por Seguros del Estado S.A. y vigencia desde 26 de febrero de 2023 hasta el 25 de febrero de 2024, presentada en Anna Minería con radicado No. 79310-0 del 02 de agosto del 2023, de acuerdo a la evaluación técnica y jurídica realizada a la misma.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13055460 del 15/OCT/20232. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13055458 del 22/AGO/20233. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	CDO-151	GLORIA BIBIANA OSPINA ÑUSTES	2	01-11-2023	AUT-901- 750	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CDO-151, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2021</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9279169 del 17/OCT/20232. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	0026-73	MARINA GUZMAN HELDA	2	01-11-2023	AUT-901- 751	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0026-73, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARINA GUZMAN HELDA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos y allegue la modificación a la póliza de cumplimiento No.480-46-994000000114, conforme a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0751-73	SOCIEDAD AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.S	3	01-11-2023	AUT-901- 752	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0751-73, se APRUEBA la póliza minero ambiental No. 801004947, certificado DL121717 expedida por Aseguradora CONFIANZA, y vigencia desde 06 de febrero de 2022 hasta el 05 de febrero de 2024, presentada en Anna Minería con radicado No. 64332-0 del 26 de enero del 2023, de acuerdo a la evaluación técnica y jurídica realizada.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11694574 del 15/OCT/20232. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11694572 del 13/SEP/20233. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	CKS-084	HERNAN LOPEZ	2	01-11-2023	AUT-901- 753	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CKS-084, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11721687 del 18/OCT/20232. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RC2-08051	MINERALES SANTA ANA COLOMBIA S.A.S	2	01-11-2023	AUT-901- 754	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RC2-08051, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11835849, 13431152 del 18/OCT/20232. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



AUTORIZACION TEMPORAL	506137	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS TOLIMA SUR 2023		01-11-2023	AUT-901- 755	DISPOSICIONES
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 506137, se aprueba el Formato Básico Minero de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12310210 del 12/MAY/20232. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <p>**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el punto Atención Regional Ibagué, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.</p> <p>Se desfija hoy, 02 de noviembre de 2023 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y cartelera del PAR Ibagué, a través del punto de Atención Regional Ibagué, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.</p> <p style="text-align: center;"> JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué</p> <p>Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea</p>						